

NOTA.

1. "Leon dice, que no se halla, porque es la misma que la de Lima.
 2. "Y aunque Amberto Mirco y Onufrio Pambino la ponen como la de Lima, en años más adelante, como sea más probable que esta iglesia y la de Lima fuesen erectas en Metropolitanas en un mismo año, se le dá este lugar, que es el mismo que le dá el secretario Calle en el pár. 2. de la ereccion de esta iglesia, fol. 45. vta.
 3. "Su primer obispo fué D. Fr. Juan de Zumárraga, y segun Leon, tambien el primer Arzobispo, aunque no llegó á ponerse el pabio, por haber muerto luego que tuvo el aviso; advirtiéndole que el primero que entró con él, fué D. Fr. Alonso de Montúfar el año de 1552.
 4. "Si bien el secretario Calle, en el fol. 46, pone por primer arzobispo al referido D. Fr. Alonso de Montúfar el año de 1552.
 5. "Leon le dá ocho prelados, y el secretario Calle once, sin incluir al primer prelado D. Fr. Juan de Zumárraga.
 6. "Los sufragáneos que tiene son diez, en los obispados de Tlaxcala, Michoacan, Oajaca, Guadalaxara, Durango, Yucatan, Goatemala y Vera-Paz, que se le uni6; Chiapa, Nicaragua y Honduras.
 7. "Tenia tambien el de Manila, que se erigió en Arzobispado. "Lo que S. M. provée en esta iglesia, despues del Arzobispado, son las cinco Dignidades; y conforme á Leon, ocho Canónigos; pero segun el secretario Calle, nueve; las cuatro de oposicion, y los demas de gracia. La renta del Arzobispado, segun Leon, es de veinte mil dos pesos, y conforme al secretario Calle, de veinte y cuatro. El Deanato de mil y quinientos; los medios Racioneros á seiscientos, en que estos dos autores van conformes, y añade el secretario Calle un capellan del colegio de San Juan de Letran, con renta de mil y quinientos pesos; y solo se diferencia lo que hoy se practica, así en la provision como en la renta, de lo que dice el Secretario Calle, en que las raciones valen á mil y trescientos pesos, y las médias á seis-cientos y cincuenta."
- De este mismo asunto se ocupa el P. Torubia en el lugar cit., poniendo distinto año. Dice así.
- El año de mil, quinientos, cuarenta, y seis á 11 de Febrero celebró Paulo Tercero Consistorio secreto, en el cual, interviniendo súplica del Emperador, desmenbró, y separó la Iglesia de México de la Metropolitana de Sevilla, erigiéndola en Arzobispado, y Metropolitana de las Iglesias de Oajaca, Mechoacan, Tlaxcala, Guatemala, y Ciudad Real de Chiapa, y haciendo su Arzobispo á el mismo Vene-

rable Padre "Fray Juan de Zumárraga," que murió el año de mil, quinientos, quarenta y ocho, de mas de ochenta años de edad, habiéndole confirmado cuatro dias antes de que muriese, catorce mil, y quinientos Indios."

"Llegó la noticia de su fallecimiento á España á tiempo, que estaba en la Corte el Venerable Padre "Fray Francisco de Soto" segundo compañero de los doce, que pasaron con el Venerable "Fray Martin de Valencia," y habiéndole hecho el Emperador merced del Arzobispado, lo renunció constantemente." Beaumont

"La Bula que despachó Paulo al Sr. Zumárraga nombrándole Arzobispo de México comienza así: "Venerabilis frater salutem et Apostolicam benedictionem: Tuis exigentibus meritis inducimur et commoditatibus tuis quantum cum Deo posumus favorabiliter annuamus"y termina: Dat. Romæ apud setum. sactum Marcum sub annulo piscatoris die VIII Julii M D X X X V II Pontificatus ntri. Anno tertiodecimo." AGREDA.

OBISPADO DE GUATEMALA.

D. Pedro de Alvarado, uno de los primeros conquistadores, fundó la ciudad de Guatemala. "En 22 de Noviembre de 1527, diade Santa Cecilia, se tomó posesion á nombre de Rey de Tranguesillo situado en los llanos de Chimaltenango, para formar la ciudad de Santiago. En señal de posesion hechó (Jorge Alvarado, capitan) mano de un madero que hizo incar en dicha ciudad, é dijo que por allí aprendía la dicha posecion.—Remesal, lib. 1.º cap. 10 n. 5."—"En 5 de Noviembre de 1529 en que habia en la ciudad 150 vecinos y un clérigo, pidieron 2 clérigos y sacristía para que administrasen los sacramentos: y en 20 de Agosto del mismo año señalaron 100 pesos de oro de salario á Francisco Hernández, clérigo, para que les dijese Misa. Desde el 15 de Octubre de este año hasta el 17 de Junio de 1530 fué cura el expresado Hernández, á quien despidieron para recibir por cura al P. Antonio González." Cap. 6, n. 3. "Por no estar la iglesia en buen sitio, en 29 de Diciembre de 1531 se ordenó que se señalase lugar mas á propósito: y hubo real provision que se presentó en el Cabildo de 27 de Junio de 1533 para que la iglesia se hiciese con Indios esclavos, ó Novios de los vecinos. En 27 de Agosto de aquel año, el Lic. Marroquin cura, se obligó á acabar la iglesia con que la ciudad le diese mas de lo que habia recibido aquel año 1500 pesos de oro de minas, y se acabó la obra." n. 5. En 1530 el Sr. Zumárraga

raga nombró vicario suyo en Guatemala al P. Betansos. Lib. 2, cap. 4, n. 3.

En 1533 se trató de la ereccion del Obispado de Guatemala, y fué nombrado primer obispo de esta Diócesis el Illmo. Sr. Marroquin. Así lo dice Remesal, lib. 1.^o, cap. 7, n. 7. Estas son sus palabras: "En este mismo año (1533), y en la propia ocacion se tratava en el Consejo de hacer Iglesia Cathedral la de Santiago de Guatemala, y andauase buscando persona en quien el Christianísimo Emperador hiziesse nombramiento de priner Obispo. Y teniedo los Oidores presente al P. Fray Domingo de Betanzos, de cuidado, por haverse en él las partes que á tal oficio en tal tiempo, en tal ocacion, y para tal tierra se requerian. Y auissando el Emperador embió luego la cédula al Obispo de la Provincia de Guatemala al P. Fr. Domingo de Betanzos. Con quien no bastaron ruegos, ni promesas del disgusto del Cesar, y su Consejo, para que aceptase."

"Cuando el Adelantado don Pedro de Alvarado escribió al Emperador, y á su Real Consejo, para que erigiesen la Iglesia de la Ciudad de Santiago de los Cabalecos, de Parrochial en Cathedral. Propuso las muchas partes que para Obispo tenia el Lic. Francisco Marroquin, cura de aquella Iglesia: y su muger Da. Beatris de Cueva escribió sobre esto al Comendador Francisco de los Covos, que viéndose desobligado con la respuesta del P. Fr. Domingo de Betanzos, negoció con el Cesar, de quien era muy privado, y con el Consejo de los Indios, que el obispado de Guatemala se diese al Lic. Francico Marroquin, y asi se hizo con particular traza del Espiritu Santo, que por este medio, y con tan exelente Perlado quiso conseruar, y aumentar los bienes espirituales de aquella República, y Provincia, que el ser que tiene en estos dos estados, despues de Dios, á este santo Obispo se debe."

"Hizose este nombramiento al fin de este año de 1533 y las Bulas se despacharon en Roma por la Santidad de Paulo Tercio, á diez y ocho de Diciembre del año siguiente de treinta y cuatro: y en virtud dellas, y de una cédula del Emperador, aunque el obispo no estaba consagrado, gobernaba el Obispado. Y así los quince de Marzo de mill y quinientos y treinta y cinco, entró en el Cabildo de la Ciudad, y pidió un alguazil para executar ciertos mandamientos suyos, y se le dió."

El mismo autor trae la ereccion en el lib. 13, cap. 12, desde la pág. 125 á la 135 inclusive. Su título es: "Ereccio, sive instructio Ecclesie Chathedralis sancti Jacobi Ciuitatis Guactemalensis." Comienza así: Franciscus Marroquin sacre Thologiea &c., y termina

"Datum Mexici sub anno á Nativitate Domini millessimo quingentissimo trigessimo septimo. Die vero vigesima mensis Octobris, Præsentivusibidem. Dno. D. Joanne de Zumarraga Episcopo Mexicanensi." Et Bachalorio Michaele de Varreda Clerico, et Joanne Gascon, et Joanne de Roxas, et Francisco Lopez ad præmissa vocatis atque rogatis. La bula de ereccion expedida porel Sr. Paulo III comienza: Ilius sufulti præsidio cuius sunt terrae &, y termina: "Datis Romæ apud sanctum Petrum, anno incarnationis Dominicæ, millesimo quingentesimo trigentesimo quarto, quinto decimo Kalendas Januarij, Pontificatus nostri anno primo. Petrus de Villaroel." "La que se despacho al Illmo. Sr. Marroquin comienza: "Paulus Episcopus servus servorum Dei. Dilecto filio Francisco Marroquin electo Guatimalae, salutem et Apostolicam benedictionem. Apostulatus officium, meritis licet &c. y concluye: De la misma manera que la anterior. "El Sr. Marroquin acepta la comision de eregir y proceder á nombrar dignidades de su Iglesia, Dean, Arcedeano, Chantre, Maestrescuela, Tesorero, Canónigos, Racioneros, Curas, Acólitos, Capellanes."

OBISPADO DE MICHOCAN.

En la primera division eclesiástica de Nueva España hecha de acuerdo con la Santa Sede y con arreglo á la real cédula de Carlos V, fecha en 20 de Febrero de 1534, está en primer lugar el obispado de Michoacan. La suma importancia de esta cédula, en virtud de la cual la Audiencia de México dividió en 30 de Julio de 1535 la Nueva España en cuatro secciones correspondientes á los obispados de Michoacan, México, Guazacoalcos y Mistecas, nos hace trasladarla á este lugar tal como se halla en el "Cedulario de Puga" fol. 90. Dice así.

AÑO DE MDXXXIV.

Diuisión de la nueva España en obispados.

"El Rey."—Presidente è oydores de la nuestra audiencia è chancilleria real de la nueva España entre las otras relaciones è informaciones que de essa tierra aueys embiado ay vna en que vienen señaladas las quatro prouincias en que os parece se deue diuidir essa nueva España en quatro obispados en las quales nombrays è poneys los limites è districtos en cada vno de los dichos obispados

que os parece que se deue de tener que para mas claridad va inserta en esta mi carta el tenor de la cual es esta que se sigue.

La prouincia de Mechuacan.

Por el pueblo de las Troxes por aquel derecho á dar en la mar del Sur se ha de declarar é poner los nombres de los pueblos que ay han de venir á Chitlan sujeto á Cunao que es de la prouincia de Mechuacan y de alli al pueblo de Charapico y dende alli al pueblo de Caycoran y de alli á Chinauas y de alli á Guayamos é de ay á Cucharo sujeto de Aciroquio y de alli á Cacapurco y de ay á Ocanisotucantlan y de ay á Cingapeo y de ay á Tacambaro é de ay á Taximarao y por los terminos de Taximarao venir á dar en el rio que sale desde Matalcigo de Mexico é desde Taximarao corriendo por el termino hasta el pueblo de Acambaro y de ay comienza el dicho rio y corre por los terminos de Taximarao é por el mismo rio abaxo á dar en la mar del Sur.

La prouincia de Mexico.

E despues destes mismos terminos por la mar del Sur que es desde el dicho pueblo de las Troxes el qual queda en Zaculula fuera de la prouincia de Mechuacan é de Colima porque todos los pueblos contenidos en el capitulo de arriba son de la dicha prouincia de Mechuacan y ua de la dicha costa de la mar del Sur corriendo azia dar á la boca por donde entra en la dicha mar el rio de Tacalitla y entrando por la dicha boca del rio han de venir á Taculula y de Taculula á Ceynque que es tierra de Teapa y de alli á dar á Igualtepeque y de Igualtepeque yr á Atepexiquapan y dende alli á Tunalá y de ay á Petalcingo y de ay á Teceiztepeque el grande con toda su tierra é de ay al pueblo de Xixotitlan é de ay á dar á Teutitlan con todo su termino é de ay se ha de saber los pueblos que ay hasta dar á Tustepeque y de ay á dar á la boca del rio de Aluarado agora se buelue á tomar la mojonera desde Mechuacan en comienza desde tierra de Acambaro des otra parte del rio azia la parte del norte y ua á dar la dicha mojonera por tierra de los chichimecas que no se sabe los nombres de ellos y ha de salir á la raya y terminos de Oxitipan y de Oxitipan ha de yr á Xilitlan é de Xilitlan á Tulpatatl y de ay á Tumaxonchan é de ay á Xicola é de ay á Tancho y de ay á Tomacol é de ay á Tepeguacan é de ay derecho hasta la mar quedando en la prouincia de Mexico Agualuca y su tierra y Coatla y la suya Te-

nesquipaque y su tierra é Tamiagua que esta en vnas lagunas junto á la mar del norte é dende este pueblo de Tamiagua la costa arriba azia Guazaqualco hasta dar al dicho rio de Aluarado por manera que toda la prouincia de Mexico va cercada é amojonada.

La prouincia de Guazaqualco.

Hase de tomar dende la boca del dicho rio de Aluarado yr por la derecha costa hasta puerto de Termino é bolver por el Ancon que va á Xilcalcingo á la juridiccion de la prouincia de Guazaqualco é salir por el testero que esta en el limite Aguatecipan é Acalan donde se hizo la puente por mandado del Marques del Valle quando yva á Igueras é de ay todo la que la villa de la Vitoria que es en el rio de Grijalua ha conquistado hasta confinar con la juridiccion de Guatimala por las sierras de manera que todo de la juridiccion de la villa Viciosa hasta confinar en Tianquiztenco é de ay siguiendo por la dicha juridiccion hasta dar á los terminos de Ayutla con todo lo de la prouincia de Xoconusco hasta la mar del Sur é por la costa viniendo hasta Teguatepeque hasta dar en sus terminos de la dicha Teguatepeque y de alli tomar á trauessar la tierra hasta la mar del Norte en limite los mismos terminos de Xoconusco y Teguatepeque hasta dar á los terminos de Chiapa y despues partiendo por los terminos de Uilatepeque quedando el dicho Uilatepeque en la prouincia de los mistecas é viniendo á dar á los terminos de Xaltepeque quedando el dicho Xaltepeque en la prouincia de Guazaqualco hasta los terminos de la villa de San Ildefonso quedando la dicha prouincia con todo lo que no es de Xaltepeque en la prouincia de los mistecas y partiendo terminos con Guazquezpaltepeque y de ay partiendo termino con Tultepeque por manera que quede Tultepeque en la prouincia de Guazaqualco é por el rio abaxo del dicho Tultepeque que passa junto del dicho pueblo de Tultepeque hasta salir á la mar que es la boca del rio del Aluarado.

La prouincia de los Mistecas.

Desde la boca del rio de Cacaluca por la mar del Sur arriba azia Xoconusco hasta dar á los terminos de Xoconusco donde en el capitulo de arriba se puso limite á la prouincia de Guazaqualco é por los dichos mojones hasta Tultepeque por donde esta amojonada para la prouincia de Mexico hasta salir el dicho rio de Tacalula. Hanos parescido bien que en essa nueva España al presente se prouean perla-

dos en la prouincia de Mechuacan é Guaxaca y Guazaqualco de mas que las prouincias de Mexico é Taxcala y Guatimala y por estar como vosotros estado presentes é tener como teneyns mas experiencia de la cosa hemos acordad de vos lo remitir como por la presente vos lo remitimos ó cometemos para que con aquella prudencia fidelidad y cuydado que vosotros sabeys tener en las cosas de nuestro seruicio señaleys é declareys luego los limites que cada vno de los dichos seys obispados y diocesis de suso declarados ha de tener teniendo respecto de dar á cada vno lo mas cercano lo que no distaren de la cabeza del obispado mas de quinze leguas y lo que mas lexos desto estuuiere despues de señalados los limites de cada vno de los otros obispados lo que excediere é halladeres que esta apartado de la cabeza de cada vno de los dichos obispados encomendarlo heys al perlado que mas cerca estuuiere de manera que lo espiritual de todos los lugares de essa nueva España quede encomendado á los perlados que por agora se nombran de mas de los limites que señalaredes por propios á cada vno de las dichas diocesis hasta tanto que enteramente informados proueamos mas adelante lo que conuenga al seruicio de Dios nuestro señor y nuestro cerca de la final determinacion de todos los dichos limites assi de lo que agora señalaredes por propios como en los otros que les encomendardes y ansi lo declareys en las diuisiones que hizierdes en nuestro nombre y nos lo embiareys en publica forma luego que lo vuieredes efetuado especificando los lugares y los limites que assi declararedes y en lo que toca particularmente al obispado de Taxcala que con vuestro parecer al presente les estan adjudicados los lugares de la Puebla de los Angeles é Cholula é Guaxocingo Tepeaca y sus sujetos en estos por estar comarcanos á la cabeza del obispado no hareys nouedad ni mudanza alguna pero en los otros lugares de la Vera cruz y Guazaqualco y la villa de San Ildefonso aplicarlo heys á las diocesis que os pereciere que mas conuiene conforme á la orden de suso declarada y si hallardes que de se adjudicar los dichos lugares comarcanos al obispado de Taxcala agora ó adelante puede auer perjuizio ó inconueniente consultarnos heys sin hazer nouedad alguna y en esta diuision no se estiende ni entienda la prouincia de la nueva Galicia ni la de Panuco hasta que vosotros informados de los terminos dellos nos embieys la relacion dello con vuestro parecer para que visto se prouea lo que á nuestro seruicio é bien de aquellas prouincias mas conuenga y entre tanto prouereys que los diezmos destas dos prouincias se repartan entre los ministros é fabrica de las iglesias della.

Assi mesmo vos mando que en los primeros nauios me embieys re-

lacion de lo que hallaredes que valen al presente los diezmos é frutos de cada vno de los dichos seys obispados y se espera que adelante valdran.

La ereccion del obispado de Michoacan se hizo en 1536—Así lo dice el padre Torrubiá, que pudo ver los actos consistoriales, y sobre su registro se fundó en decir: que se erigió la iglesia de Mechuacan en un acto consistorial por Paulo III. en 18 de Agosto de 1536, con la advocacion de nuestro padre San Francisco, en el Pueblo de Tzinzuntzan, y como no aceptó el obispado el venerable é ilustrísimo señor D. Fr. Luis de Fuensalida, por esto, en el mismo acto consistorial que se cita, fué nombrado por primer obispo de aquella iglesia, D. Vasco de Quiroga, oidor que era en la real Audiencia y Chancillería de México. El contenido de la Bula del Sr. Paulo III en que hizo esta ereccion, con la nota de Riva-neira, es como sigue.

“Comienza la Bula:—“*Illius fulciti præsidio, cuius sunt, et infra.*”

Párrafo primero. Refiere que á influencia del Emperador Don Carlos, Rey de Castilla, erige en ciudad la de Michoacan en su Prouincia, y en ella una iglesia catedral con invocacion de San Francisco, para un obispo que la gobierne, y se intitule de Michoacan.

Párrafo segundo. Es el segundo de la primera de Leon X. Ved el sumario en el fin de esta obra.

Párrafo tercero. Que el dicho obispo tenga la jurisdiccion episcopal, autoridad y potestad que los demas obispos en sus ciudades y diócesis pueden tener y ejercer.

Párrafo cuarto. Es el tercero de la dicha Bula primera de Leon X. Vid ut supra.

Párrafo quinto. Que por derecho metropolitano sea sujeto al Arzobispado de Sevilla.

Párrafo sexto. Es el párrafo sexto de la dicha Bula primera de Leon X. Vid. ut supra.

Párrafo septimo. Concede al obispo que pueda erigir é instituir dignidades, canongías, prebendas y otros beneficios eclesiásticos, con todo lo que para esto fuere necesario.

Párrafo octavo. Es conforme al párrafo quinto de la Bula primera de Leon X. Vid. ut supra.

Párrafo nono. Es el párrafo séptimo de la dicha Bula primera de Leon X. Vid. ut supra.

Datum Romæ A. S. M. anno. incarnat. Domini M.D.XXXVI. id. 6. Aug. P. N. ann. II.